

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro de Enero de Dos Mil Veintitrés

Referencia.	EJECUTIVO
Demandante.	Banco Davivienda S.A.
Demandado.	Moto Piston la 44 S.A.S. y/o
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2021-00043</b> 00
Instancia.	Primera
Tema.	Tiene válida notificación

En virtud al auto proferido el día 25 de noviembre de 2022 (archivo 5.8, c-1), la parte demandante allegó al expediente la constancia que desde el 29 de noviembre de 2022 (archivo 5.9, c-1) y por intermedio de la empresa de correos “El Libertador”, fue remitida la comunicación al abogado Wbeimar Yedil Velásquez Castaño a la dirección de correo electrónico: wbeimarvelasquez@hotmail.com, donde se le informa su designación como curador *ad-litem*, sin que hasta la fecha haya aceptado el cargo para el cual fuera nombrado.

El numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. es exclusivo para indicar el procedimiento en la designación de los curadores *ad-litem* y establece: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Teniendo en cuenta que el abogado Wbeimar Yedil Velásquez Castaño recibió el mensaje de datos en la dirección de correo electrónico tal y como fue enunciado anteriormente, sin que a la fecha haya aceptado su nombramiento o aportado justificación alguna que le impida posesionarse como tal, este juzgado procederá a su reemplazo, atendiendo los preceptos citados en el art. 48 (numeral 7) y art. 49 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento contenida en el archivo 6.1 del expediente electrónico, se autoriza emplazar a Fabio Andrés Marín García identificado con C.C. 71'268.519.

Dado lo anterior, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Relevar del cargo como curador ad-litem en este proceso al abogado. Wbeimar Yedil Velásquez Castaño con T.P. No. 115.657 del C.S. de la J. y C.C. No. 71'778.818.

**SEGUNDO:** Nombrar en su reemplazo, como curador ad-litem de la parte demandada, MOTO PISTON LA 44 S.A.S, FM SUPPLIES SAS, IDEAS COMERCIALES PyC S.A.S., y COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., **al Dr. Luis Fernando Castaño Vallejo con T.P. No. 254.801 y c.c. No. 1.037'615.751**, localizable en la Carrera 50C No. 10 Sur -120, interior 116 de Medellín. E-mail: [juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co).

Se advierte que el desempeño de la togada en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento al curador designado en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibídem. Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

**TERCERO:** Con miras a que se estudien y apliquen las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por intermedio de la Secretaría del Despacho se compulsarán las siguientes piezas procesales a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia: a). Copia del auto del 11 de octubre de 2022 (archivo 5.5, c-1) por medio del cual se nombró al abogado Wbeimar Yedil Velásquez Castaño como curador ad-litem. b). Copia de los folios visibles en el archivo 5.9, por medio de los cuales se le comunicó al abogado su designación como auxiliar de la justicia y el canal electrónico utilizado. c). Copia de la presente providencia.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento del codemandado FABIO ANDRES MARIN GARCIA. De conformidad con la regla procesal de la que trata el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, dispóngase el ingreso del nombre de la persona

emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, vencido el término de emplazamiento sin que comparezca, se procederá a la designación de curador ad litem para su representación en el proceso.

2

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653cca9e9f200500f9cac97a67410ef62b036aefd1eb643fceb32ff45dbd60b**

Documento generado en 25/01/2023 07:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**